

Ciudad de México a 12 de septiembre de 2019.
CUAEP/MGSM/113/2019
Asunto: Inscripción de Dictamen

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México,
I Legislatura
Presente

La que suscribe, Diputada María Gabriela Salido Magos Presidenta de la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 76,77, 79 fracción VII, 82, 83, del citado Reglamento, me permito remitir a usted para su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria del Pleno de esta Soberanía el siguiente asunto aprobado por esta Comisión:

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 106, 107 y 108 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Documento que se encuentra debidamente firmado y rubricado por los integrantes de la Comisión.

Sin otro particular, aprovecho para ponerme a sus órdenes y enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Dip. María Gabriela Salido Magos
Presidenta


I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PATRIOTAS
00007825

FOLIO:

FECHA:

HORA:

RECIBO:

R/D Dictamen Original

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción LX, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I, VIII y X, 74 fracción XL, 77 párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de este Honorable Pleno el presente **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO**, lo anterior conforme al siguiente:

PREÁMBULO

En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 31 de mayo de 2019, fue presentada por el Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.**

- En la fecha ya citada, el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, turnó mediante oficio MDSPOPA/CSP/5331/2019 el contenido de la iniciativa de mérito a la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- Con fecha 04 de junio de 2019, mediante el oficio CUAEP/JPGG/074/2019 y con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, remitió el contenido de la Iniciativa a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

- Asimismo, y con la finalidad de realizar un estudio profundo y armónico con el andamiaje jurídico que rige la figura que el diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla pretende reformar, se procedió a solicitar prórroga para la elaboración del dictamen correspondiente el día 23 de agosto de 2019, aprobándose y otorgándose la misma por el Pleno de ésta soberanía el pasado 03 de septiembre.

Esta Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, es competente para conocer de la iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 84, 85, 86, 103, 104, 105, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, se reunieron el 12 de septiembre de 2019, para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Previa convocatoria realizada en términos de ley, esta Comisión se reunió para la discusión y análisis de la iniciativa en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta.

La iniciativa con proyecto de decreto presentada establece que en la actualidad existen diversos espacios públicos como parques, jardines, boca-puentes y demás lugares que se han generado como parte del urbanismo de la ciudad, y que forman parte del patrimonio de la misma, pero que no son aprovechados a favor de la comunidad.

Asimismo, se desprende que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce múltiples derechos a los capitalinos, y se precisa necesario realizar ajustes al andamiaje legal para verdaderamente hacerlos efectivos.

Misma Mención merece el apartado de "Planteamiento del Problema" de la iniciativa de referencia, donde se señala que en el caso de parques y deportivos en diversas ocasiones son aprovechados por verdaderas mafias que se apoderan del espacio público, cobrando por la utilización y el aprovechamiento del mismo.

Señala también el promovente que: *“... otro claro ejemplo es el de los llamados boca-puentes, que han sido utilizados no para provecho de la comunidad sino para colocar tiendas, gimnasios, bares y demás establecimientos mercantiles para provecho no de la comunidad, sino de particulares...”*

Concluye el diputado Von Roehrich señalando que de esta manera solo se ven beneficiados tanto el particular como el gobierno de la ciudad por los emolumentos que recibe este al permitir el uso, aprovechamiento y explotación del mismo, pero no para los ciudadanos.

“De modo que, se ha tergiversado el sentido y finalidad de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, mediante el que se permite por parte del gobierno de la ciudad el uso y explotación de dichos espacios públicos a los particulares”

ARGUMENTOS DE LA INICIATIVA

En el apartado de “Argumentos” de la iniciativa materia del presente dictamen, el diputado Von Roehrich hace referencia a que la Jefa de Gobierno ha señalado de manera pública que ha existido un uso excesivo en administraciones anteriores de los denominados PATR, ya que esta figura jurídica permite obtener ingresos adicionales al Gobierno de la Ciudad por el aprovechamiento del espacio público:

- Destaca que la Jefa de Gobierno ha señalado la posibilidad de no otorgar en su administración nuevos Permisos Administrativos Temporales Revocables, y en caso de suceder, se realice mediante un procedimiento público y con un avalúo realizado por una instancia externa, para determinar una contraprestación justa que reciba el gobierno.
- Señala el diputado promovente que un caso emblemático es el referente al nuevo estadio de béisbol de los Diablos rojos de México en la Ciudad Deportiva en Magdalena Mixuca, donde -señala- se desconoce el destino de la contraprestación de los 118 millones de pesos que debió pagar un particular por la construcción y explotación del referido estadio.
- Por último, establece como finalidad de su iniciativa, evitar el “adueñamiento” del espacio público, al otorgar Permisos Administrativos Temporales Revocables con vigencia máxima de 10 años, pudiendo prorrogarse hasta por el doble del periodo por el que fue otorgado, reduciendo el plazo en el artículo 106 a 5 años.

- Asimismo, propone que los Permisos Administrativos Temporales Revocables ya no puedan ser concedidos con el objeto de desarrollar actividades comerciales o de lucro.

En virtud de lo anterior, las y los diputados integrantes de este órgano dictaminador, señalan que es preciso poner en contexto que el actual andamiaje jurídico de la Ciudad de México contempla derechos a todas y todos los ciudadanos respecto de una ciudad habitable, específicamente en el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

**“Artículo 13
Ciudad habitable**

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población*
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas*
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación*
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad*
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.*



2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

E...

F...

G. Espacio público y convivencia social

1. En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes..."

Como se menciona en el aparato D de la constitución de la Ciudad, el espacio se considera un bien público que de acuerdo a la Ley de régimen patrimonial y servicios públicos, son aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes, aquellos espacios pertenecientes a la Federación, de acuerdo al artículo 19 y 20 de la ley mencionada.

“Artículo 19. Se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley. Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables público.

Artículo 20. Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de uso común del Distrito Federal:

- I. Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;
- II. Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública;
- III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y
- IV. Los mercados, hospitales y panteones públicos.”

Por su parte, el artículo 17 de la Ley en comento, establece que los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza así lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que la Ley establezca.

Así también, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 105 y 106 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, puede conferir el uso, aprovechamiento, explotación o administración de los bienes del dominio público local a una persona física o moral por un plazo determinado a través de una concesión.

De igual manera, a través de los Permisos de Administración Temporal Revocable (PATR) se puede otorgar a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del entonces Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado, a título gratuito u oneroso, hasta por un plazo de 10 años, prorrogables especialmente en los casos que se tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas y deportivas, así como las que reporten un beneficio general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo de esta Capital.

Con la creación de la Autoridad de Espacio Público, en 2008, se pretendía que ésta apoyara a las actividades de la Jefatura de Gobierno en materia de gestión integral de los espacios públicos de nuestra capital y como coadyuvante en el desarrollo de proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, proponiendo políticas públicas en la materia y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En 2010 se cambia su adscripción para formar parte de la propia SEDUVI, así mismo sus atribuciones se amplían para convertirse en la instancia que atendiera la gestión integral del espacio público, entendiéndose por éste las áreas de recreación pública y las vías públicas como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos, y demás de naturaleza análoga; asimismo tendría facultad de diseñar y planear obras y servicios en la materia.

La problemática planteada en la iniciativa, concretamente hace referencia a la explotación de diversos espacios públicos realizada por unos cuantos, como parques, jardines, boca-puentes y demás espacios que forman parte del patrimonio de la ciudad, apoderándose de los espacios por medio de la instalación

de tiendas, gimnasios, bares y demás establecimientos mercantiles para provecho individual y no colectivo.

En cuanto a la normatividad aplicable a la solución planteada por el Diputado Von Roehrich, se pretende reformar la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en esta se hace referencia, en el artículo 106, la reducción del tiempo de vigencia a 5 años como plazo máximo.

Así también se menciona que en el artículo 106, deban incluirse las actividades culturales, lúdicas, científicas, y las que reporten directamente un beneficio general, y se menciona un cambio de denominación para la demarcación territorial,

De igual forma se propone la adición de un párrafo, en el mismo artículo, que señala que *“por el desarrollo de las actividades citadas en el párrafo anterior, no podrá cobrarse a persona alguna”*

En virtud de lo anterior, y con la intención de realizar una comparación didáctica de los preceptos que se pretenden reformar con la iniciativa materia del presente dictamen, las diputadas y diputados integrantes de este cuerpo colegiado, coinciden en la necesidad de exponer el siguiente cuadro:

| Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público | |
|---|---|
| TEXTO NORMATIVO VIGENTE | TEXTO NORMATIVO PROPUESTO |
| <p>Artículo 106.- Los Permisos Administrativos Temporales Revocables tendrán una vigencia máxima de 10 años, los cuales podrán prorrogarse, especialmente en los casos en que la persona física o moral a la que se haya otorgado el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada, desarrollo de actividades educativas y deportivas, así como las que reporten un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo del Distrito Federal.</p> | <p>Artículo 106.- Los Permisos Administrativos Temporales Revocables tendrán una vigencia máxima de 5 años, los cuales podrán prorrogarse, especialmente en los casos en que la persona física o moral a la que se haya otorgado el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas, deportivas, culturales, lúdicas, científicas, o que reporten directamente un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo de la Ciudad de México.</p> |

| | |
|--|--|
| | Por el desarrollo de las actividades citadas en el párrafo anterior, no podrá cobrarse a persona alguna. |
| Artículo 107.- En aquellos casos en que el permiso sea otorgado para actividades comerciales o de lucro, la prórroga exceder de dos veces el plazo original por el cual se otorgó. | Artículo 107.- Derogado. |
| Artículo 108.- Los requisitos bajo los cuales serán los permisos a que se refiere este capítulo son: I. Solicitud por escrito del interesado. II. Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias, y III. Uso y destino del inmueble solicitado. | Artículo 108.- Los requisitos bajo los cuales serán los permisos a que se refiere este capítulo son: I. Solicitud por escrito del interesado. II. Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias, y III. Uso y destino del inmueble solicitado. IV. Visto bueno de la Alcaldía correspondiente. |

Artículos Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los permisos Administrativos Temporales Revocables, otorgados hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, permanecerán vigentes hasta la conclusión bajo la que fueron concedidos.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, es competente para conocer de la iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad

con lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 84, 85, 86, 103, 104, 105, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México prescribe que “los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen”.

TERCERO. Que en términos de lo establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y en el supuesto de haberlas, todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

A efecto de dar cumplimiento a lo antes planteado, en fecha 30 de octubre de 2018, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso de la Ciudad de México la iniciativa en estudio.

A la fecha en que se dictamina, esta Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público no recibió ninguna solicitud de modificación a la iniciativa de referencia por parte de algún ciudadano o ciudadana.

CUARTO. Que las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público coincidimos con la intención de la propuesta planteada por el Diputado Von Roehrich integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ya que constituye una alternativa para regular el aprovechamiento del patrimonio de la ciudad y de las actividades que reporten directamente un beneficio en general a la comunidad, sin embargo, es preciso revisar el andamiaje jurídico que lo regula a efecto de dar certeza para su correcta aplicación, al tenor de los argumentos que se esgrimen a continuación:

A) La Constitución de la Ciudad de México en su artículo 13 apartado D, estipula lo que debe entenderse por espacio público, a saber:

“Artículo 13.- Ciudad habitable:

D. Derecho al espacio público



1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley."

Con las modificaciones aprobadas por el pleno de esta soberanía al precepto Constitucional en cita, se establecieron como objetivos del espacio público, entre otros:

- *Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación*
- *Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad, y*
- *Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.*

En tal virtud, es preciso que las leyes y ordenamientos de la materia, garanticen a todas y todos los ciudadanos el derecho al espacio público de acuerdo a las medidas legislativas previstas en la Constitución Política Local.

- B)** De acuerdo al andamiaje jurídico vigente en la Ciudad de México, el espacio público es parte de los bienes de dominio público establecidos en la ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público que prescribe en el artículo 16 y 19 lo siguiente:

*Título segundo
Del patrimonio del Distrito Federal*

*Capítulo I
De los bienes del dominio público*

Artículo 16. Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:

- I. Los de uso común;*
- II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, o los que utilicen las Dependencias y Entidades del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;*
- III. Los inmuebles expropiados a favor del Distrito Federal, una vez que sean destinados a un servicio público, o a alguna de las*



- actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para tales fines;*
- IV. Las tierras y aguas a excepción de las comprendidas en el artículo 27, párrafos cuarto, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiedad del Distrito Federal;*
 - V. Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Distrito Federal;*
 - VI. Los canales, zanjas y acueductos propiedad o construidos por el Distrito Federal, así como los cauces de los ríos que hubiesen dejado de serlo, siempre y cuando no sean de jurisdicción federal, debiendo observarse al respecto las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;*
 - VII. Los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y que la Federación transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;*
 - VIII. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;*
 - IX. Los muebles propiedad del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes, los especímenes tipo de la flora y la fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos, fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier objeto que contenga imágenes y sonidos, y*
 - X. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Distrito Federal.*

Artículo 19. Se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley. Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La misma Ley, en su artículo 20, determina los bienes de uso común de la Ciudad de México, como se describe a continuación

Artículo 20. Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de uso común del Distrito Federal:

- I. *Las Vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;*
- II. *Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública;*
- III. *Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y*
- IV. *Los mercados, hospitales y panteones públicos.*

QUINTO. Que la materia que nos ocupa, es decir, el espacio público, entendido como un bien común, se define e interpreta a partir de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Constitución de la Ciudad de México.

SEXTO. Que de conformidad con lo analizado en los considerandos anteriores, en la constitución local, se reconoce que la Ciudad de México es un espacio de aprendizaje de cultura y educación, como su la función lúdica reconocida

De este modo, se garantiza el acceso a la cultura y la ciencia, mostrando a la Ciudad como un espacio de aprendizaje de cultura y educación que mantiene su función lúdica, esto se establece en el octavo artículo, apartados A y C, como se muestra a continuación:

“Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

12. La ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura.

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnológica y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.”

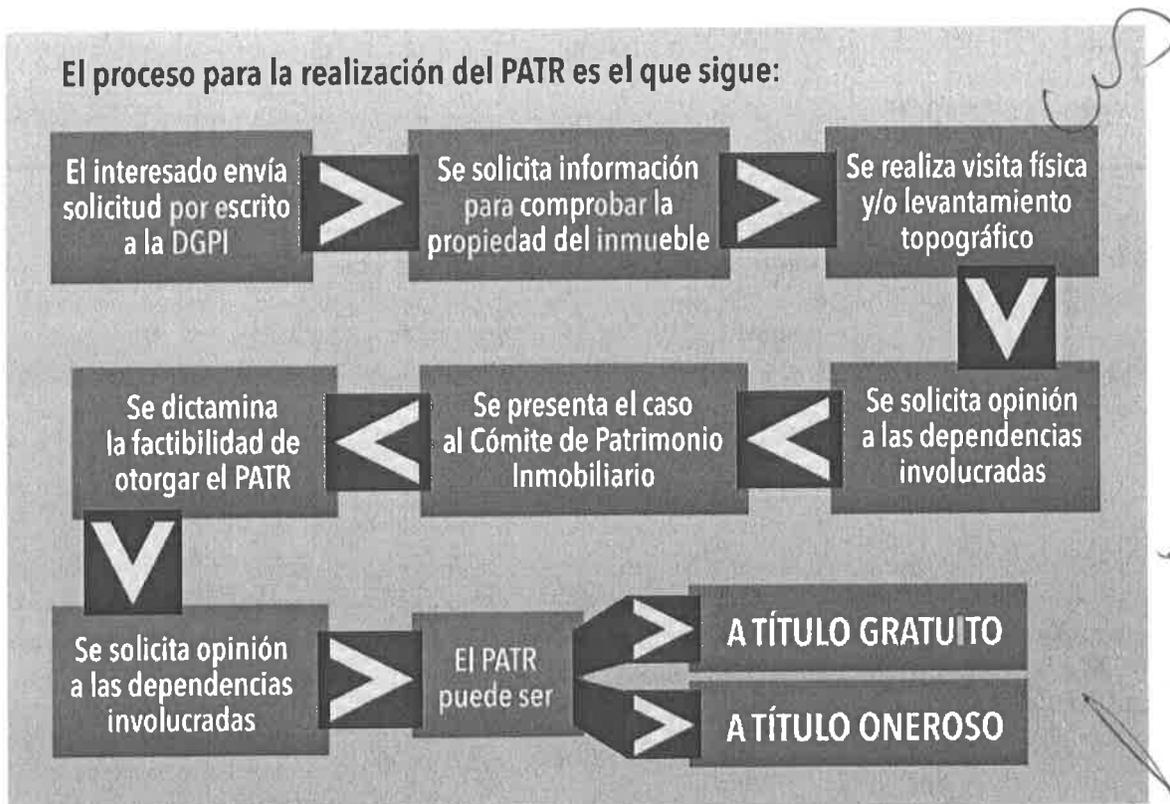
SÉPTIMO. Que de acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el **Permiso Administrativo Temporal Revocable**, *“es el acto en virtud del cual el gobierno otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado. Entendiendo el permiso como una autorización, es un acto esencialmente unilateral de la administración pública, por el medio del cual el particular podrá*

ejercer una actividad para la que está previamente legitimado, pues el interesado tiene un derecho preexistente que se supedita a que se cubran requisitos, condiciones o circunstancias que la autoridad valorará y pueden ser a título gratuito (sin costo) o a título oneroso (con costo).”

De esta manera, esta institución Jurídica tiene como andamiaje jurídico que le regula, los siguientes instrumentos normativos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público
- Código Fiscal de la Ciudad de México

OCTAVO. Que las diputadas y diputados integrantes de esta comisión consideran oportuno referir al proceso que señala el instituto aludido en el considerando anterior, para la obtención de un Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR), mismo que queda plasmado en el siguiente diagrama de flujo:



NOVENO. Que para obtener un Permiso Administrativo Temporal Revocable, se debe cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo con lo expuesto por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

- Solicitud por escrito del interesado dirigido a DGPI, acompañada de: Croquis de localización, RFC, comprobante de domicilio, IFE, escritura o acta consultiva si es persona moral, constancias de no adeudos de SACMEX y predio; constancia de no inhabilitación, estar al corriente con el pago de impuestos.
- Proyecto ejecutivo del destino que se dé al inmueble, indicando además si se solicita a título oneroso o gratuito.
- Documento que acredite la propiedad por parte del Gobierno de la Ciudad de México.
- Actas de vista o levantamiento topográfico.
- Opinión de dependencias involucradas.
- Carpeta de la Sesión del Comité de Patrimonio Inmobiliario.
- El documento del PATR.

DÉCIMO. Que en el andamiaje jurídico aplicable en la Ciudad de México, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, con su última reforma el 20 de mayo de 2019, contempla la institución jurídica del Permiso Administrativo Temporal Revocable, señalándolo como el acto de la autoridad administrativa por el cual se otorga a un particular (persona física o moral) el uso de bienes inmuebles propiedad de la Ciudad.

Dichos permisos pueden ser a título gratuito (cuando no se exija contraprestación) o a título oneroso, supuesto en el cual la contraprestación deberá fijarse previamente por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Lo anterior, se establece en el Capítulo III y IV del Título Quinto Del Uso, Aprovechamiento y Explotación, consistente en 8 artículos, en los que destaca el numeral 105 que es del tenor siguiente:

“CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 105.- *Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado.*

Los Permisos Administrativos Temporales Revocables podrán ser:
I. A título gratuito, cuando no se exija al particular una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce temporal del inmueble permissionado, y
II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permissionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por Oficialía y Finanzas.”

DÉCIMO PRIMERO. Que las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, coinciden en la necesidad de analizar uno a uno cada precepto normativo sujeto de las modificaciones propuestas por el diputado Von Roehrich, con la finalidad de destacar la importancia de ampliar las finalidades para el otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, pero también para determinar si la disminución de la temporalidad en la duración de los mismos cuenta con un sustento académico o doctrinario que respalde la necesidad de disminuir la duración de los citados Permisos.

Es así, que los tres numerales normativos que el promovente pretende reformar, tienen como finalidad principal de acuerdo con la exposición de motivos relacionada en el preámbulo del presente instrumento la eliminación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables ya no puedan ser concedidos con el objeto de desarrollar actividades comerciales o de lucro; y por otro lado incluir actividades culturales, lúdicas y científicas al mismo tiempo de reducir la vigencia máxima de los mismos Permisos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que respecto de la modificación propuesta por el diputado a las disposiciones normativas previstas en el artículo 106 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, como se muestra en el cuadro que a continuación se transcribe, establece 4 modificaciones de las que una es nominativa y las otras 3 plantean modificaciones trascendentes a la institución jurídica de los Permisos Administrativos Temporales Revocables:

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 106.- Los Permisos Administrativos Temporales Revocables tendrán una vigencia máxima de 10 años, los cuales podrán prorrogarse, especialmente en los casos en que la persona física o moral a la que se haya otorgado el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada, desarrollo de actividades educativas y deportivas, así como las que reporten un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos</p> | <p>Artículo 106.- Los Permisos Administrativos Temporales Revocables tendrán una vigencia máxima de 5 años, los cuales podrán prorrogarse, especialmente en los casos en que la persona física o moral a la que se haya otorgado el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas, deportivas, culturales, lúdicas, científicas, o que reporten directamente un beneficio en general a</p> |
|--|---|

para el desarrollo del Distrito Federal.

la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo de la **Ciudad de México.**

Por el desarrollo de las actividades citadas en el párrafo anterior, no podrá cobrarse a persona alguna

En virtud de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión de dictamen coinciden con el diputado Von Roehrich en la importancia de incluir actividades de tipo cultural, lúdicas y científicas, a fin de que generen beneficios a favor de la comunidad; en virtud de que de esta manera se refuerza la posibilidad de utilizar el espacio público para diversas actividades que fortalezcan el tejido social en las colonias.

Y con ello, se hace latente una de las vocaciones y objetivos del espacio público consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México a solicitud de las y los diputados integrantes de esta Comisión:

- *Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación*
- *Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad*
- *Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales*

Es por ello que además de considerar viable la inserción de las actividades propuestas por el diputado Von Roehrich, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden en la pertinencia de incluir además las actividades de ocio, reforzando la vocación del espacio público.

Por lo tanto es de aprobarse la propuesta en mención.

No obstante, por otra parte el diputado propone que la vigencia máxima de los Permisos Administrativos Temporales Revocables sea de 5 años en vez de 10 como actualmente plantea la Ley, señalando que en la práctica esto ocasiona que prácticamente se apropie por un particular sumado a que obtiene un lucro por el uso y aprovechamiento del mismo.

Sin embargo, el diputado promovente no establece en la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente instrumento un estudio que respalde la viabilidad de disminuir por un lado la vigencia máxima de los Permisos Administrativos

Temporales Revocables de 10 a 5 años, y por otro, incluir mayor número y tipo de actividades que fortalezcan el tejido social en la comunidad; esto es en razón de que con la aplicación de la norma propuesta, se podría ver disminuido el número de permisos que se soliciten con la finalidad de desarrollar las citadas actividades educativas, deportivas, culturales, lúdicas, científicas o que reporten directamente un beneficio general a la comunidad.

Por lo que se podría presentar un efecto contrario al que se busca con la inclusión de estas actividades, reforzando la vocación del espacio público de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO. Que respecto del mismo artículo 106, se propone adicionar un segundo párrafo estableciendo que por el desarrollo de las actividades educativas, deportivas, culturales, lúdicas, científicas, o que reporten directamente un beneficio en general a la comunidad, no podrá cobrarse a persona alguna.

En tal virtud, cabe señalar que la motivación del diputado se enfoca en señalar que se produce prácticamente una apropiación por parte del particular respecto de un bien propiedad del Gobierno de la Ciudad de México; sin embargo, como se ha expuesto con anterioridad, no podemos dejar de observar que una de las finalidades de estos Permisos Administrativos Temporales Revocables es otorgar el uso, aprovechamiento o explotación según proceda de dichos bienes, como lo señala el artículo 105 de la Ley en comento.

Es por ello, que las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, después de realizar un estudio armónico con el resto de los imperativos legales de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, consideran que no es atendible la adición propuesta por el diputado Von Roehrich, toda vez que, el particular al que se le otorga el Permiso Administrativo Temporal Revocable puede tener como objetivo realizar actividades comerciales de índole deportiva, científica o cultural, y tendría que ser gratuito, hecho que puede desincentivar a las personas físicas y morales a realizar actividades que señala el artículo 106 vigente de la Ley, dejando en consecuencia como única opción aquellos espacios que sean proporcionados por el Gobierno de la Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTO. Que respecto de la siguiente modificación planteada por el diputado Von Roehrich, es decir derogar el artículo 107 de la Ley vigente, en la exposición de motivos se sustenta la pretensión señalando que *"...los Permisos Administrativos Temporales Revocables, ya no puedan ser concedidos con el objeto de desarrollar actividades"*.

Artículo 107.- En aquellos casos en que el permiso sea otorgado para actividades comerciales o de lucro, la prórroga exceder de dos veces el plazo original por el cual se otorgó.

Artículo 107.- Derogado.

Sin embargo, como se ha establecido en el considerando DÉCIMO de este dictamen, el propio andamiaje jurídico prevé la existencia del uso, aprovechamiento y explotación de bienes propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado, por parte de un particular, ya sea persona física o moral.

Por lo anterior, la intención del diputado promovente de erradicar o desaparecer de la ley vigente, la posibilidad de otorgar Permisos Administrativos Temporales revocables con el objeto de desarrollar actividades comerciales o de lucro, no se agota con los artículos que somete a consideración del Pleno de este congreso, puesto que ello implicaría una reforma total a la Ley de la materia, con la finalidad de acotar los citados Permisos solamente al Uso, en virtud de que el aprovechamiento y explotación previstos en la ley vigente contemplan modelos de actividades comerciales.

Lo anterior de conformidad con la interpretación realizada por la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente Jurisprudencia:

| | | | | |
|------------------------------|--|--------------|--|-----------|
| Tesis: 2a. /J. 5/2019 (10a.) | Gaceta del Semanario Judicial de la Federación | Décima Época | 2019228 | 10 de 407 |
| Segunda Sala | Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I | Pág. 832 | Jurisprudencia(Administrativa, Constitucional, Constitucional) | |

“BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE USO COMÚN. EL LEGISLADOR PUEDE SUJETAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE LOS UTILICEN, A LAS MODALIDADES QUE BUSQUEN PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO Y GARANTIZAR EL USO GENERAL DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS.

De la interpretación sistemática de los artículos 25, 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 7 y 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, se concluye que las islas, los cayos, los arrecifes, la plataforma continental y el espacio aéreo, entre otros elementos, que constituyen el territorio nacional, son también bienes del dominio público de la

Federación considerados de uso común, lo que significa que pueden utilizarlos todos los habitantes de la República sin más restricciones que las previstas por las leyes y los reglamentos administrativos; además, que para aprovechamientos especiales requieren de concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes que, en materia constitucional exigen, entre otras cuestiones, que el Estado garantice como parte del desarrollo económico nacional que los agentes económicos de cualquier sector (público, privado o social) concurren con responsabilidad social, destacando que para conseguir esos fines, podrá sujetarse a los sectores económicos privados y sociales a las modalidades necesarias para proteger el interés público y procurar el beneficio general en el uso de los recursos productivos. Por tanto, en las normativas respectivas, el legislador está facultado para sujetar la prestación de servicios que requieran su explotación, al cumplimiento de diversos términos o condiciones, siempre que las modalidades busquen proteger el interés público y garantizar que dichos servicios se presten en condiciones equitativas y de calidad en beneficio de quienes los requieran.”

Por el contrario, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión coinciden en la necesidad de aclarar en la redacción actual del artículo 107 que una vez terminada las prorrogas a que se refiere el mismo artículo y el particular sigue interesado en mantener un Permiso Administrativo Temporal Revocable respecto del mismo bien y con las mismas características que aquel que está por fenecer, deberá iniciar nuevamente el trámite para la obtención del mismo dentro de los últimos seis meses de vigencia del permiso prorrogado.

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente redacción al artículo 107 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público:

Artículo 107.- En aquellos casos en que el permiso sea otorgado para actividades comerciales o de lucro, la prórroga de la vigencia del permiso no podrá exceder de dos veces el plazo original por el cual se otorgó.

Los particulares que se encuentre en el supuesto establecido en el párrafo anterior y continúen interesados en mantener un Permiso Administrativo Temporal Revocable respecto del mismo bien y con las mismas características que aquel que está por fenecer; deberán iniciar dentro de los últimos seis meses de vigencia del permiso prorrogado, nuevamente el trámite ante la Administración para obtenerlo.

DÉCIMO QUINTO. Respecto de la reforma planteada al artículo 108, que específicamente plantea la adición de una fracción al numeral citado, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión de dictamen coinciden en que al incluir la necesidad de que la alcaldía a que corresponda el bien inmueble sobre el cual se pretenda otorgar un Permiso Administrativo Temporal Revocable, emita el opinión respecto de la viabilidad de otorgar el mismo, sin que ello implique autorización directa del Permiso en cuestión.

La propuesta hecha por el diputado promovente, se realizó de la siguiente manera:

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 108.- Los requisitos bajo los cuales serán los permisos a que se refiere este capítulo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> IV. Solicitud por escrito del interesado. V. Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias, y VI. Uso y destino del inmueble solicitado. | <p>Artículo 108.- Los requisitos bajo los cuales serán los permisos a que se refiere este capítulo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> V. Solicitud por escrito del interesado. VI. Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias, y VII. Uso y destino del inmueble solicitado. VIII. Visto bueno de la Alcaldía correspondiente. |
|---|--|

Lo anterior, es así toda vez que la doctrina del Derecho Administrativo y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la nación equiparan al acto administrativo de autorización mediante el visto bueno que emite una autoridad; por lo que, retomando armónicamente lo que establece la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, no es competencia de las alcaldías sino de autoridades del Gobierno central en la Ciudad de México el acto administrativo de autorización y otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables.

En tal virtud, las diputadas y diputados consideran viable la aprobación de la propuesta presentada por el diputado Von Roehrich, con las modificaciones que a continuación se plantean:

Artículo 108.- Los requisitos indispensables para serán otorgados los permisos a que se refiere este capítulo son:

- I. Solicitud por escrito del interesado;
- II. Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias;
- III. Uso y destino del inmueble solicitado, y
- IV. Opinión de viabilidad emitido por la Alcaldía correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Que en virtud de lo anterior, y con la finalidad de coincidir con la motivación del diputado Von Roehrich, es preciso señalar que las y los diputados integrantes de esta comisión de dictamen destacan la necesidad de hacer latente la vocación de los bienes propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, y contribuir al tejido social, por lo que se propone adicionar un párrafo al artículo 108 de la Ley objeto del presente dictamen, a fin de señalar que para el otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables de deberá priorizar a aquellos cuya finalidad tenga por objeto desarrollar alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 106 de la misma ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que actualmente en la Ciudad de México existe un aproximado de 143 Permisos Administrativos Temporales Revocables de carácter oneroso mediante los cuales se otorgó el uso de más de 6,995 bienes propiedad de la Ciudad.

DÉCIMO OCTAVO. Que de manera concatenada con lo establecido en el considerando anterior, 113 Permisos Administrativos Temporales Revocables han sido otorgados a título gratuito se han destinado para actividades de asistencia social, culturales, educativas, deportivas y artísticas, entre esos espacios se encuentra el Museo Rufino Tamayo, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, escuelas de la Secretaría de Educación Pública, entre otros.

DÉCIMO NOVENO. Que se estableció en los considerandos DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO, si bien es cierto que en muchos de los casos en los que se han otorgado Permisos Administrativos Temporales Revocables se hace evidente un abuso por parte de los particulares respecto del aprovechamiento y explotación del bien, en algunos casos, se permite la recuperación de espacios públicos en beneficio de la comunidad, ya que previamente al otorgamiento de los permisos respectivos, eran sitios prácticamente en estado de abandono, donde se acumula basura, y se cataloga como un potencial punto rojo para la incidencia delictiva.

Es así, que en la práctica, el otorgamiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables, cumplen con una función social, en la que, muchas veces se obtienen ganancias recíprocas entre el gobierno, el particular y la población, puesto que por el uso, aprovechamiento o en su caso explotación de un

bien materia del permiso, el gobierno de la ciudad recibe una contraprestación, mientras que la comunidad puede beneficiarse del establecimiento del modelo de uso que se dé al bien, o por las actividades que se realicen en este al amparo del permiso.

Sumado a lo anterior, y derivado de la ubicación normativa en el andamiaje jurídico vigente, misma que ha sido materia de estudio del considerando DÉCIMO del presente instrumento; es innegable que mediante el otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, se conceda el **uso, aprovechamiento y explotación** del bien, como lo determina el Título Quinto Del Uso, Aprovechamiento y Explotación, que trastoca la reforma materia del presente dictamen

En tal virtud, la modificación planteada por el promovente en sus términos, pudiera generar conflictos en su aplicación; es por ello que las diputadas y diputados integrantes de esta comisión de dictamen, realizan las observaciones y modificaciones establecidas en los considerandos DÉCIMO SEGUNDO a DÉCIMO QUINTO del presente instrumento, con la finalidad de que las modificaciones propuestas se inserten de manera armónica en el andamiaje jurídico vigente en la ciudad, relativos al otorgamiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables.

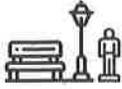
Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Congreso y 258 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México, emiten el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO**; por lo que la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público somete a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura la aprobación del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 106, 107 y 108 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para quedar como sigue:



Artículo 106.- Los Permisos Administrativos Temporales Revocables tendrán una vigencia máxima de 10 años, los cuales podrán prorrogarse, especialmente en los casos en que la persona física o moral a la que se haya otorgado el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada, el desarrollo de actividades educativas, deportivas, de ocio, culturales, lúdicas, científicas, o que reporten directamente un beneficio en general a la comunidad o se deriven de proyectos para el desarrollo de la Ciudad de México.

Artículo 107.- En aquellos casos en que el permiso sea otorgado para actividades comerciales o de lucro, la prórroga de la vigencia del permiso no podrá exceder de dos veces el plazo original por el cual se otorgó.

Los particulares que se encuentren en el supuesto establecido en el párrafo anterior y continúen interesados en mantener un Permiso Administrativo Temporal Revocable respecto del mismo bien y con las mismas características que aquel que está por fenecer; deberán iniciar dentro de los últimos seis meses de vigencia del permiso prorrogado, nuevamente el trámite ante la Administración para obtenerlo.

Artículo 108.- Los requisitos indispensables para que sean otorgados los permisos a que se refiere este capítulo son:

- I. Solicitud por escrito del interesado;
- II. Croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias;
- III. Uso y destino del inmueble solicitado, y
- IV. Opinión de viabilidad emitido por la Alcaldía correspondiente.

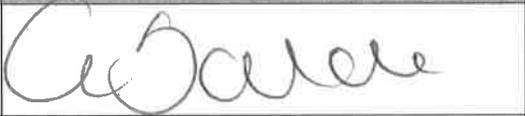
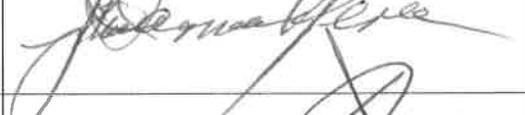
Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el presente capítulo, la Administración preferentemente deberá preferir y priorizar aquellos que tengan por objeto desarrollar alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 106, a fin de contribuir al fortalecimiento del tejido social de la comunidad.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 12 días de septiembre del año 2019, firmando para constancia y de conformidad los integrantes de la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público.

| Nombre del Diputado (a). | Firma |
|---|--|
| María Gabriela Salido Magos Presidenta |  |
| Paula Adriana Soto Maldonado Vicepresidenta | |
| Víctor Hugo Lobo Román Secretario | |
| Efraín Morales Sánchez Integrante | |
| Martha Soledad Ávila Ventura Integrante |  |
| Lilia María Sarmiento Gómez Integrante |  |
| Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante |  |

La presente hoja de firmas, forma parte del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 106, 107 y 108 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público presentada por el diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Ciudad de México a 26 de septiembre de 2019.
CUAEP/MGSM/119/2019
Asunto: Solicitud de copia certificada

Lic. Estela Carina Piceno Navarro
Coordinadora de Servicios Parlamentarios del
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente

Por este medio reciba un cordial saludo, con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica y el artículo 487 fracción IV y V del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, para solicitar copia certificada del **decreto por el que se reforman los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Parlamentaria del 24 de septiembre del presente año, así como el oficio por el cual se remite dicho decreto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente


DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00008189

FECHA: 27/9/19

HORA: 12:00 hrs

RECIBIÓ: 

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
DIRECCIÓN DE APOYO AL
PROCESO PARLAMENTARIO

27 SEP. 2019

Recibió: E. SALAS

Hora: 2:52